

- Artículo 15º.-Dietas:  
Año 2005:  
Dieta Completa: 24,96 euros.  
Dieta Media: 14,27 euros.
- Artículo 22º.- Adelanto de Hora:  
Año 2005: 2,48 euros.

Tercero: Se faculta a don Vicente Carranza Méndez a que registre ante la Dirección General de Trabajo este Acta y las Tablas Salariales y de Festivos anteriormente citadas para su posterior publicación en el BOC.

Lo que se firma de conformidad, en el lugar y fecha antes citado.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO 425 días- 14 mensualidades		TABLA ANTIGÜEDAD	S. HONORATO 365 DÍAS	PLUS CONVENIO 455 DÍAS	BOLSA VACACIONES	TOTAL PERIODO
	DIARIO	TOTAL PERIODO					
Maestro Encargado	25,81	10.969,25	23,36	2,12	3,87	199,33	13.703,73
Oficial de Pala Pastelero	25,51	10.841,75	23,06	2,10	3,83	199,33	13.549,03
Oficial de Masa	25,20	10.710,00	22,78	2,07	3,78	199,33	13.385,23
Oficial de Mesa	24,93	10.585,25	22,50	2,05	3,74	199,33	13.244,18
Ayudante	25,81	10.969,25	23,36	2,12	3,87	199,33	13.703,73
Conductor	25,82	10.888,50	23,16	2,10	3,83	199,33	13.549,03
Mayor-domo	24,40	10.370,00	22,59	2,00	3,70	174,75	11.276,75
Vendedor Despacho	740,33	740,33	687,60	61,69	3,74	174,75	11.279,70
Repartidor	700,60	700,60	647,84	56,38	3,74	174,75	10.683,75
Limpiadora	700,60	700,60	647,84	56,38	3,74	174,75	10.683,75
Of. Administrativo.	700,60	700,60	647,84	56,38	3,74	174,75	10.683,75
Aux. Administrativo	700,60	700,60	647,84	56,38	3,74	174,75	10.683,75

TABLA REAL DE RETRIBUCIÓN DE FESTIVOS AÑO 2.005

CATEGORIAS PROFESIONALES SALARIO HORA

MAESTRO ENCARGADO	
OFICIAL DE PALA PASTELERO	13,47 €
OFICIAL DE MASA	13,32 €
OFICIAL DE MESA	13,16 €
AYUDANTE	13,02 €
CONDUCTOR	11,74 €
MAYORDOMO	11,66 €
VENDEDOR DESPACHO	
REPARTIDOR	
LIMPIADORA	11,09 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	11,09 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,50 €

06/3210

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Técnico Auxiliar Fontanería, rama Construcción y Obras.

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar Fontanería de don Julián García Varela.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de marzo de 2006.—Firma ilegible.  
06/3440

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación del Decreto 8/2006, de 26 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

No habiéndose podido notificar a la Asociación Administrativa Urbanizadora de la UE 1.24. Plaza del Ayuntamiento s/n. 39700 Castro Urdiales (Cantabria), el Decreto de declaración del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTIFICACIÓN DE DECRETO

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 26 de enero de 2006, aprobó el Decreto 8/2006, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo» en el término municipal de Castro Urdiales, que establece lo siguiente:

«Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 15 de febrero de 2005, se incoó expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, a favor de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, de la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 26 de enero de 2006,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de yacimiento arqueológico, la «Conducción de Aguas de El Chorrillo», en el término municipal de Castro Urdiales, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTE,  
Francisco Javier López Marcano

**ANEXO**

**Descripción del yacimiento**

La conducción de agua de El Chorrillo es una obra de ingeniería hidráulica de evidente interés.

La posible captación de agua del acueducto se tomaría en la confluencia de los arroyos Aranzal y Miranda, a una cota de 23 m.s.n.m., aunque también se ha propuesto que pudiera estar en la «fuente mineral» alejada algo más de 200 metros del área en que se supone el inicio. A partir de aquí el agua descendería por la ladera existente detrás de donde hoy se levanta el edificio de Flavia XXI. En este tramo se desconoce, con seguridad, la trayectoria exacta de la conducción.

Actualmente, atraviesa el emplazamiento del edificio de viviendas de Flavia XXI a través de un túnel de hormigón. En este tramo se observa un mojón en superficie que correspondía al punto de giro de la conducción que, evidentemente, coincide con el del túnel y que discurre a los pies del Monte Arteaga.

Hasta la reciente puesta en valor, la conducción discurría en algunos tramos cubierta y en otros por encima de un muro de mampostería

Posiblemente, en sus orígenes, la conducción se introducía en el casco urbano de Castro Urdiales.

**Delimitación del entorno de protección**

El entorno de protección comienza por el Este, en la calle Leonardo Rucabado desde el arranque de la conducción, en las inmediaciones de la arqueta número 12 hasta la arqueta número 1. Desde aquí, de forma paralela por el Norte y el Sur, queda delimitado el entorno de protección.

Por el norte el límite viene marcado por la fachada de las edificaciones hasta el punto en que se une la superficie pavimentada con cemento impreso para la puesta en valor con el cauce del río.

El cauce del río marca el límite Norte hasta alcanzar las inmediaciones del túnel de hormigón. Desde este lugar la línea transcurre a 10 m. al norte del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

Por el Sur, asimismo, en las inmediaciones de la calle Leonardo Rucabado, junto al tramo de la conducción que se dirige a la arqueta número 12, el límite lo indica el alto muro construido hasta que éste concluye en las inmediaciones de las actuales instalaciones de la Escuela Taller. Desde aquí la línea se proyecta hacia el borde superior del talud de tierra próximo a la ubicación de las arquetas 3, 4 y 5, al Sur de la plaza donde están instalados los paneles ilustrativos sobre la conducción, cruzando bajo el puente del vial y prolongándose por el citado talud. Después se ciñe al corte de la peña para dirigirse hacia la arqueta nº 1. Desde este punto, se prolonga hasta el arranque del túnel de hormigón en cuyo trazado el límite queda marcado por la línea que transcurre a 10 m. al Sur del eje del tramo de la conducción que atraviesa el túnel de hormigón, hasta alcanzar la parte posterior del edificio de Flavia XXI.

**Justificación**

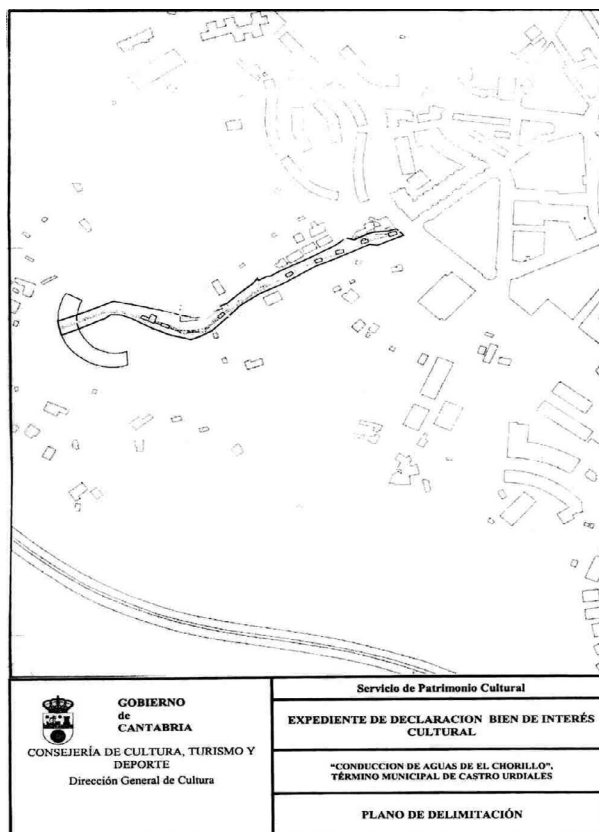
El entorno de protección discurre a ambos lados de la conducción de aguas y coincide con la zona ajardinada proyectada municipalmente.

Contra el presente Decreto, podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime procedente, sin perjuicio de la posibilidad de formular el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado: El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

Santander, 28 de febrero de 2006.—La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



06/3021

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/10/2006, de 9 de marzo de 2006, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión de la nómina del profesorado de los Centros Docentes Privados Concertados de Cantabria.*

A lo largo del año 2005, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolló los procesos de implantación de un nuevo sistema de gestión de la nómina de los centros docentes privados concertados que funcionan en la Comunidad Autónoma. Finalizada esta implantación y puesto en marcha este nuevo sistema de gestión, procede regular la creación del fichero informatizado con datos de carácter personal que servirá de base para la gestión de la nómina, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y dado que para dicha gestión los interesados/as deben aportar datos personales y bancarios.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior establece la obligación de regular mediante una disposición general la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina en su artículo tercero que